



UNIVERSIDAD SIGLO 21

TRABAJO FINAL DE GRADO

CARRERA: ABOGACIA

**TITULO: TRATO SOCIAL Y PROCESO DE
RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN LAS
CARCELES**

AUTOR: PAJÓN, CRISTIAN DANIEL ALEJANDRO

DNI: 39619120

LEGAJO: N° VABG47122

TUTOR/A: ANALIA LUNA

VILLA ANGELA, CHACO, MARZO DEL 2019

INDICE GENERAL

1. Resumen.....	4
2. Introducción.....	5
3. Capítulo I: Normativa.....	13
3.1 Garantías en la Constitución Nacional.....	13
3.2 Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.....	13
3.3 Leyes Nacionales sobre administración y funcionamiento de las cárceles... 	14
3.4 Tratados internacionales de mayor relevancia.....	16
3.5 Primer Congreso de las Naciones Unidas: Principios y Reglas.....	16
3.6 Organismos Oficiales.....	18
3.7 Conclusiones Parciales.....	18
4. Capítulo II: Sobrepoblación.....	19
4.1 Aumento de Población	19
4.2 Hacinamiento	19
4.3 Prisión Preventiva.....	20
4.4 Antecedentes	20
4.5 Medidas de Fuerza	21
4.6 Conclusiones Parciales.....	21
5. Capítulo III: Trato Social.....	22
5.1 Trato hacia los internos.....	22
5.2 Estadística.....	23
5.3 Antecedentes.....	23
5.4 Conclusiones Parciales.....	24
6. Capítulo IV: Trabajo y Carcelario.....	25
6.1 Historia	25
6.2 Antecedentes.....	26
6.3 Conclusiones Parciales.....	26
7. Capítulo V: La Reincidencia.....	27

7.1 Reincidencia Delictiva.....	27
7.2 Finalidad de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.....	27
7.3 Estadística.....	28
7.4 Conclusiones Parciales.....	28
8. Conclusiones Generales.....	29
9. Bibliografía.....	31
9.1 Doctrina.....	31
9.2 Legislación.....	33
9.3 Jurisprudencia.....	33

1. RESUMEN

En el presente trabajo se indagará sobre el objetivo de las cárceles argentinas y su actual desempeño, las disposiciones normativas que las rigen, violaciones a los derechos de los reclusos y el incumplimiento de la finalidad de las mismas. Se analizará las normas vigentes respecto a la problemática, las situaciones conflictivas principales y las hipotéticas soluciones a las mismas. En las últimas décadas los reclusos han sido víctimas de múltiples atentados contra su persona, como la sobrepoblación, torturas y malos tratos, generadas en estas instituciones violando sus derechos e impidiendo su adecuada readaptación social. Esto genera un debate sobre el actual régimen jurídico vigente en estas instituciones y el objetivo del mismo.

Palabras clave: cárceles argentinas – situaciones conflictivas – régimen jurídico-hipotéticas soluciones

ABSTRACT

This paper will investigate the purpose of Argentine prisons and their current performance, the normative provisions that govern them, violations of the rights of prisoners and the failure to comply with the purpose of these prisons. The current rules regarding the problem, the main conflictive situations and the hypothetical solutions to them will be analyzed. In recent decades, prisoners have been victims of multiple attacks on their persons, such as overcrowding, torture and ill-treatment, generated in these institutions, violating their rights and preventing their adequate social readaptation. This generates a debate on the current legal regime in force in these institutions and its objective.

Keywords: argentine prisons - conflict situations - legal regime - hypothetical solutions

2. INTRODUCCIÓN:

La problemática surge a raíz del funcionamiento observado en las cárceles argentinas, teniendo en cuenta las personas que se recluyen en estas instituciones y el incumplimiento de los objetivos que las mismas se proponen.

Las instituciones carcelarias encuentran su regulación normativa plasmada en el art. 18 de la Constitución Nacional, La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (ley 24660) y en tratados internacionales como, por ejemplo: La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanas o degradantes

Los resultados arrojados en las últimas décadas respecto a los problemas en las cárceles generan varios interrogantes; la mayor parte de los reclusos viven constantemente en un gran estado de alerta a causa del trato social dentro de estos establecimientos que afectan gravemente las conductas de los sujetos y dificultando su reformación.

Existen varios factores que violan las disposiciones jurídicas y derechos que poseen los reclusos como por ejemplo las torturas y malos tratos que sufren los internos de parte de otros internos o del personal de seguridad y de salud, otro grave problema son las condiciones insalubres e inhumanas debido a la falta de mantenimiento en la infraestructuras y también la superpoblación de las cárceles que excede hasta 3 veces su capacidad y allí debemos tener presente que hay reclusos bajo el procedimiento de prisión preventiva y permanecen en estas instituciones temporalmente llegando incluso a superar ampliamente el número de aquellos que cumplen condena firme, otro factor que incide notablemente es la falta de talleres o programas que permitan una mejor reformación del recluso.

Nuestra Constitución Nacional establece en su art. 18 ...” Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...”, siendo garantías que se deben cumplir para la adecuada readaptación de los reclusos.

Otra cuestión a resolver es la falta de contención de los internos en diferentes áreas como por ejemplo la asistencia psicológica y social para tratarlos porque al encontrarse privados de su libertad se ven totalmente marginados de la sociedad.

Otras causas a tener en cuenta son las condiciones insalubres e inhumanas en las que viven los reclusos, la sobrepoblación con penales excediendo hasta 3 veces su capacidad, teniendo como origen por ejemplo a las personas que se encuentran bajo el procedimiento

de prisión preventiva en estas instituciones y su número supera ampliamente a los reclusos con condena firme

Las Torturas y malos tratos ejercidos sobre los internos tienen mucha historia en estas instituciones, que a pesar de estar reguladas en la Constitución Nacional en su artículo 18 que establece” ... Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes...”, en la actualidad siguen existiendo numerosos casos que poseen como razón principal este tipo de situaciones.

Las altas tasas de reincidencias actuales son el reflejo de esta situación, dificultando en gran medida su readaptación a la sociedad una vez terminada su condena, esto provoca situaciones donde en su mayoría los reclusos al obtener su libertad, vuelven a delinquir en un breve periodo de tiempo.

OBJETIVOS:

Objetivos generales

- 1- Analizar el trato social recibido por los reclusos en las cárceles argentinas y como funciona su proceso de resocialización
- 2- Examinar el actual estado de las cárceles en el país y su administración.

Objetivos específicos:

- 1.1- Evaluar las actividades que se realizan en las cárceles para mejorar y adaptar a los reclusos que se insertarán en el núcleo social actual
- 1.2- Valorar las conductas de los internos frente a su actual estado de encierro.
- 1.3- Comprobar los antecedentes de violencia, discriminación y abuso existentes en las cárceles.
- 2.1- Indagar en el funcionamiento de estas instituciones
- 2.2- Observar el manejo administrativo de nuestras instituciones carcelarias

El desarrollo de este trabajo se dividirá en seis capítulos. En el primer capítulo se analizarán todas las normas de regulación respecto al trato social en las cárceles.

El capítulo dos hará referencia al gran aumento de la población carcelaria.

El capítulo tres analizará los numerosos casos de tortura y malos tratos sufridos por los reclusos de parte del personal del penal.

El capítulo cuatro tendrá en cuenta la falta de cursos o programas que permitan llevar a cabo actividades educativas o de oficio para una mejor reeducación de los sujetos.

En el capítulo cinco se analizarán las tasas de reincidencia delictiva de las últimas décadas y sus causas. Teniendo en cuenta lo desarrollado a lo largo de los capítulos se elaborarán las conclusiones sobre la problemática y sus hipotéticas soluciones.

MARCO CONCEPTUAL

En el Sistema Penitenciario actual se pueden observar una cantidad numerosas deficiencias y violaciones a las leyes reguladoras de estas instituciones; nuestra Constitución Nacional establece lo siguiente: ...” Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice...” (Constitución Nacional Argentina, art. 18).

En un principio las cárceles tenían como objetivo recluir y castigar a las personas que se atrevían a infringir la ley, este sistema debido a las múltiples violaciones de los derechos humanos, las torturas, malos tratos y abusos sufridos por los reclusos, no garantizaba que el mismo se encuentre preparado para poder volver a vivir en una sociedad y en vez de ayudarlo a reintegrarse, lo discrimina y margina prácticamente hasta el punto en que el sujeto al verse desprovisto de los valores y recursos suficientes para subsistir como una persona corriente, vuelve a delinquir.

El trato recibido por las personas que habitan las cárceles se ve reflejado en los altos índices de reincidencia delictiva de la última década, la sobrepoblación y las numerosas denuncias de delitos cometidos en el interior de estas instituciones.

Debido a las causas anteriormente expuestas la mayoría de las veces el recluso que cumple su condena se encuentra totalmente desprovisto de los valores y recursos necesarios para volver, como una persona normal y corriente como señalan Elías Neuman y Víctor J. Irurzun (1994) en su libro *La Sociedad Carcelaria* (1)

El escritor, Alessandro De Giorgi (2) en *El gobierno de la excedencia*, analiza la transformación de estas instituciones en centros de contención.

Estos centros se configuran como dispositivos preordenados para la contención de una población excedente y de un excedente de fuerza de trabajo no cualificada; prescinden de la comisión de cualquier delito, de las características individuales de quien está detenido y de cualquier

finalidad reeducativa o correccional (De Giorgi, El gobierno de la excedencia 2006, p.130).

Respecto a las normas pertinentes a esta área, nuestra Constitución Nacional en su artículo 18 ordena expresamente "... Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice...", también esto se encuentra regulado en nuestra Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad (Ley 24660) en su artículo 9 ordenando lo siguiente "La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder". En la actualidad tanto estas regulaciones, como el fin para el que fueron hechas se ven menoscabados por los deficientes resultados obtenidos en la última década.

Una de las teorías principales sobre estas deficiencias proviene de los autores Elías Neuman y Víctor Irurzun (La Sociedad Carcelaria, 1994, p. 5) (3) quienes consideran que "...La llamada reabsorción social se hace dificultosa, y el individuo, al no lograr reinsertarse normalmente en la comunidad, irrumpe contra ésta y vuelve al delito; casi no le quedan otras posibilidades...".

Ante estas situaciones aparecen nuevas doctrinas que buscan cambiar el trato social que reciben los reclusos hacia uno más humano, "...La detención penal debe, por lo tanto, tener como función esencial la transformación de comportamiento del individuo..." (Foucault, Vigilar y Castigar, 1975, p.249).

Otras posturas expresan el cambio en el objetivo por el cual las cárceles fueron creadas: "...Hoy día, ya no se trata de corregir cuanto de depositar. Las cárceles ya no están para incluir sino para practicar la exclusión o, mejor dicho, para garantizar el devenir disfuncional de los excluidos..." (Lopez Ana Laura et al., Circuitos Carcelarios, 2015, p.22)

Como señala David Garland (La Cultura del control, 2005, p.291) "... La prisión es utilizada actualmente como una especie de reserva, una zona de cuarentena, en la que se segrega a individuos supuestamente peligrosos en nombre de la seguridad pública..."

Durante muchos años las cárceles, más allá de ser instituciones que tienen como objetivo recluir a personas que cometen actos en contra de la ley, son lugares en los que a diario se cometen actos en contra de la dignidad y la persona humana, considerándolos “víctimas” de nuestro sistema, haciendo referencia a la postura de Lewkowicz:

Víctimas, luego, de un sistema penitenciario que, lejos de rehabilitar al reo, lo somete a un conjunto de prácticas humillantes que lo empujarán nuevamente a la senda del resentimiento y el delito espiralados hasta que la muerte lo sorprenda (Lewkowicz, *Pensar sin Estado*, 2006, p.126)

Una de las problemáticas principales es la sobrepoblación, actualmente las cárceles argentinas se encuentran al límite o, como su mayoría, superando hasta 3 veces su capacidad. Un boletín estadístico de la Procuración Penitenciaria de la Nación señala que solo 4 de cada 10 presos alojados en las cárceles tiene condena firme, el resto se encuentra bajo prisión preventiva, este mismo organismo en 2017 realizó una investigación sobre casos de tortura y malos tratos, esta arrojó un total de 615 situaciones de las cuales solo el 40% de las víctimas brindaron su consentimiento para denunciar lo sucedido, mientras que el otro 60% optó por no tomar acciones legales en contra de sus victimarios por miedo a sufrir represalias teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos los agresores pertenecen al cuerpo de requisa o agentes de la división de seguridad interna. Esta realidad se ve demostrada en la interposición de habeas corpus por parte del Centro de Estudios Legales y Sociales en el fallo Verbitsky, Horacio s/habeas corpus:

Expresó que la superpoblación y el consecuente hacinamiento que deben padecer las personas privadas de sus libertades la nota distintiva de las 340 comisarias que funcionan en el territorio de la provincia de Buenos Aires. No obstante poseer una capacidad para 3178 detenidos, alojan 6364, según información del mes de octubre de 2001. La situación se agrava en el conurbano, donde 5080 detenidos ocupan 2068 plazas. Los calabozos se encuentran en un estado deplorable de conservación e higiene; carecen por lo general de ventilación y luz natural. La humedad y, en verano, el calor es agobiante. No cuentan con ningún tipo de mobiliario, por lo que toda la actividad (comer, dormir, etc.) que desarrollan los internos debe llevarse a cabo en el piso. Los sanitarios no son suficientes para todos y no se garantiza la alimentación adecuada de los reclusos. El riesgo de propagación de enfermedades infecto-contagiosas es, sin dudas, mucho mayor y el

aumento de casos de violencia física y sexual entre los propios internos es más que significativo.

A esto se le suma el crecimiento de la población carcelaria, según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena en la última década en Argentina se registró un aumento del 41% de la población penitenciaria.

La deficiencia en las actividades de reformatión del preso propuestas por la administración penitenciaria es un sistema que encuentra sus carencias en cuanto a la educación, siendo una cantidad mínima de la población carcelaria que accede a la misma, y al trabajo teniendo un porcentaje muy bajo ejerciendo este tipo de actividades y es razón de esto el bajo salario y la escasez de recursos para llevarlas a cabo.

Esto impulsa a que los reclusos recurran a medidas de fuerza, estas son un medio por el cual hacen visibles sus demandas ante el Poder Judicial y la administración penitenciaria, las mismas consisten en cometer acciones que van dirigidas en contra de la autoridad como serían la provocación de incendios o motines, o también actos en contra de su salud, por ejemplo: huelgas de hambre.

Lo expuesto anteriormente plantea varios interrogantes acerca del cumplimiento y del fin para lo que fue hecha la Ley 24660 “Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad” que en su primer artículo estipula:

ARTICULO 1º: La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.

La problemática planteada ocasiona un cambio en el punto de vista del derecho de los reclusos, dejando de lado las costumbres del Estado de recluirlos, castigarlos y marginarlos del resto del mundo, respetando su dignidad y reformando al sujeto.

MARCO METODOLÓGICO:

El método de investigación será de tipo descriptivo, este se utilizará para analizar la problemática planteada en las cárceles de Argentina y hacer notar las características principales de la presente situación y evaluar el funcionamiento de estas instituciones y sus resultados. Se tendrán en cuenta estrategias de tipo cualitativo buscando profundizar el conocimiento e identificar las causas y las posibles hipótesis que puedan dar soluciones a esta problemática.

Se analizará cómo funciona el derecho con respecto al trato social recibido por los reclusos y el efecto que tienen las normas sobre los mismos, por lo tanto, el enfoque metodológico será de tipo jurídico social (Sánchez Zorrilla M., La Metodología en la Investigación Jurídica, 2011, p. 336)

Se utilizarán como fuentes primarias los principios que figuran en la Constitución Nacional, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Tratados Internacionales, sentencias, fallos y legislación con referencia al tema.

Como fuente secundaria se trabajará con reportes, investigaciones, informes, análisis y estadísticas hechas por los principales organismos de control de la población como la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, y artículos de revistas especializadas como Pensamiento Penal y Derecho Penal Online.

La información proveniente de fuente terciaria estará presente en este proyecto con el contenido de libros y manuales que analicen todo lo referente a la problemática como “La sociedad carcelaria” (Neuman e Irurzun, 1994), “Vigilar y Castigar” (Foucault, 1974), “Circuitos Carcelarios” (López Ana Laura et. al., 2015) entre otros.

Se utilizará la técnica de análisis documental, observando los datos de las fuentes primarias, secundarias y terciarias mencionadas anteriormente para dar con las causas de la problemática y las posibles medidas o sus hipotéticas soluciones.

3. CAPITULO I: NORMATIVA

Introducción:

Nuestra Constitución Nacional regula la readaptación de los reclusos y prevé varias normativas, de la misma forma también lo hacen la Declaraciones, los Pactos y Tratados Internacionales, entre otros ordenes jurídicos. Los conflictos planteados tienen sus orígenes en las interrogantes que se presentan por vulnerar o incumplir con el objetivo de estas normas.

3.1 Garantías en la Constitución Nacional.

Nuestra constitución garantiza una vida digna y adecuada en las cárceles a fines de reformar de manera eficiente a las personas reclusas en ellas.

Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice (Art. 18, Constitución de la Nación Argentina)

3.2 Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad

La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad (Ley 24660) establece en su art.9 lo siguiente: “La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder”. Este cuerpo normativo también en su art. 1 fija el objetivo de la pena privativa de la libertad:

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y

de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto. El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada.(art.1, Ley 24660)

3.3 Leyes Nacionales sobre administración y funcionamiento de las cárceles:

- **Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal:**
Regula el Servicio Penitenciario Federal (SPF), sus funciones y atribuciones, su estructura y organización, los derechos, obligaciones, organización, funciones y el régimen de servicio del personal penitenciario.
- **Ley de ejecución Penal de Buenos Aires:**
Garantiza la asistencia y/o tratamiento de los procesados que adhieran al “Programa de Trabajo y Educación” y la asistencia y/o tratamiento de los condenados a penas privativas o restrictivas de la libertad y/u otras medidas de seguridad, de tratamiento o de otro tipo dispuestas por la autoridad competente, como así la actividad y orientación post penitenciaria, se regirán por las disposiciones de la presente Ley (Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 25 de enero de 1999, ley 12256, art. 1)
- **Ley 26827. Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes:**
Funda el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del Comité Nacional para la prevención de la tortura, de los mecanismos locales para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estos tendrán como objeto garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención

contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos

- Ley 25.875 de la Procuración Penitenciaria:

Se crea en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación la Procuración Penitenciaria, la cual ejerce las funciones que establece la presente ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

- Ley 22278. Régimen Penal de Menores:

Regula la situación de los menores de edad que no han cumplido los 18 años y se encuentran en estado de encierro.

- Ley 24390 Plazos de Prisión Preventiva

Regula el procedimiento y los plazos de la prisión preventiva.

- Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.
- Código Procesal Penal de La Nación.
- Código Penal.

Cabe señalar, que los cuerpos normativos mencionados anteriormente solo rigen a nivel provincial y nacional, en cuanto al ámbito internacional podemos tomar como ejemplo el inciso 2 del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos citando “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

3.4 Tratados internacionales de mayor relevancia

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Argentina,1985)

Previene y condena todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante considerándolo como violación de los propósitos de la Carta de Naciones Unidas.

- El Tratado Internacional de La Habana (Cuba, 1990) ofrece un modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional:

Establece su objetivo en su artículo 1:

El presente Tratado se aplicará cuando, de conformidad con la decisión judicial definitiva, una persona considerada culpable de un delito sea objeto de: a) Libertad vigilada sin que se hubiere dictado condena; b) Una condena condicional que lleve aparejada una pena de privación de la libertad; c) Una condena cuya aplicación se haya modificado (liberación condicional) o haya sido total o parcialmente suspendida en forma condicional en el momento de dictarse o con posterioridad.

3.5 Primer Congreso de las Naciones Unidas: Principios y Reglas.

- Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, (Consejo Económico y Social 1984) expresando su objetivo en el art. 1:

Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se

tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos

- Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Asamblea General, 1988):

Según el principio nro. 1 expresa “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

- Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Asamblea General, 1982):

En su art. 1 establece:

El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (Asamblea General, 1990):
Dictan que los reclusos serán tratados con dignidad y respeto, creando condiciones favorables para facilitar su reincorporación a la sociedad.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Consejo Economico y Social, 1977)
Dicta los principios y reglas de la organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Asamblea General, 1990)

El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad

3.6 Organismos Oficiales

A nivel nacional para el ejercicio y control de estas disposiciones jurídicas existen dos institutos: El Servicio Penitenciario Federal (SPF), el cual tiene a su cargo el cuidado y la custodia de las personas reclusas, trabajando constantemente para reducir sus probabilidades de reincidencia, y la Procuración Penitenciaria de la Nación, organismo dependiente del poder legislativo mediante la aprobación de la ley 25.875, fundada con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal y supervisar el funcionamiento del SPF.

3.7 Conclusiones Parciales

Con lo visto en este capítulo, podemos decir que, en cuanto a la situación de las personas privadas de su libertad, se encuentran amparadas por diversos organismos y legislaciones para poder hacer valer sus derechos. Sin embargo, aún se visualizan varias lagunas legales en la normativa.

4. CAPITULO II: SOBREPoblación

Introducción

Un factor a analizar en este trabajo, es la sobrepoblación que se ha originado en las últimas décadas, afectando de manera negativa la estructura y administración de este ámbito imposibilitando de manera sustancial el cumplimiento de los objetivos fundacionales de estos establecimientos.

4.1 Aumento de población

Las cárceles argentinas en la última década han registrado un aumento de un 41% de población según un informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP).año 2018

Esto ocasiona una disminución en la calidad de vida de los internos y se hace más notoria si sumamos la escasez de recursos y la falta atención médica y psicológica, vulnerando varios principios y derechos de los mismos.

4.2 Hacinamiento

El tener que compartir un lugar demasiado pequeño provoca que sea una difícil situación al tratar de mantener una higiene y salud adecuada y agrava la condición de los reclusos imponiendo restricciones que no están previstas por nuestras normas señalado por la Institución del Defensor del Pueblo de la Nación en su informe “Las Cárceles Argentinas” (2006) destacando que:

El hacinamiento en las cárceles es una forma cruel y degradante de prisión, pues impone al ser humano una serie de restricciones que no están previstas en la pena establecida. Incide de manera negativa sobre las demás condiciones carcelarias, ya que frustra la posibilidad de acceder a las condiciones básicas esenciales de alimentación, higiene, seguridad, educación, visitas, etc.; conlleva a situaciones de promiscuidad, abandono, abuso, ausencia de control, alteración de roles, entre otros efectos. En suma, desencadena situaciones de sistemática violación de los derechos de las personas privadas de libertad.

4.3 Prisión Preventiva

La regla general en el procedimiento penal es la libertad de quien se encuentre acusado por un delito, salvo en los casos resulte procedente la prisión preventiva del imputado, la que se entiende como la detención cautelar previa al dictado de una sentencia de condena, en caso de que exista peligro de fuga o riesgo de entorpecimiento de la investigación penal preparatoria.

El uso excesivo de este procedimiento figura como causa de la sobrepoblación en las cárceles. Según un informe hecho por la Procuración Penitenciaria de la Nación (2018) casi el 60% de los internos alojados en los Servicios Penitenciarios Federales se encuentra bajo prisión preventiva.

4.4 Antecedentes

Como ejemplo tomamos el caso: "HABEAS CORPUS COLECTIVO CORRECTIVO INTERPUESTO POR LOS DRES. GABRIEL GANON Y SEBASTIAN AMADEO EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS CARCELES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN N° 1 - (CUIJ N° 21-07002687-9) S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCEDIDO POR LA CÁMARA).

Este tiene como origen una denuncia de agravamiento de las condiciones de detención, señalando que los condenados y procesados solo pierden el ejercicio de la libertad, y no pueden ser privados del resto de sus derechos garantizados por el Estado. Inspeccionaron los diversos lugares de detención y a partir de la información recolectada hicieron diversos planteos que consistían en: las condiciones edilicias, habitacionales y sanitarias, la situación de hacinamiento que padecen los internos, la falta de separación entre los internos con condena firme y los procesados, asistencia médica y espiritual, alimentación, educación, capacitación y trabajo; el modo en que se llevan a cabo las requisas; el procedimiento previsto para la aplicación de sanciones disciplinarias; las medidas de resguardo; y el régimen de visitas y de comunicación de los internos con el exterior.

Esto no solo revela la realidad que se vive en las cárceles, sino también la falta de supervisión, violación e incumplimiento de las normas vigentes y existencia de varias lagunas legales, por ello en el fallo también se destacó que la legislación nacional (ley 24660) y provincial resultaron insuficientes para evitar la violación de los derechos de los reclusos.

4.5 Medidas de Fuerza

Estas condiciones en las que son tratados los internos impiden que su proceso de readaptación social de resultados eficientes y muchas veces derivan en lo que son denominadas medidas de fuerza, que con frecuencia son utilizadas al agotarse los canales institucionales para desarrollar una comunicación adecuada. Son acciones de alcance individual o colectivo que reflejan diversos niveles de organización de la población presa. Las formas más comunes de medidas de fuerza son: las huelgas de hambre, la negativa a recibir alimentos, revueltas y motines.

4.6 Conclusiones Parciales

En este capítulo se puede apreciar el actual estado de las cárceles, las condiciones inhumanas e indignas en las que viven los reclusos, las consecuencias de la sobrepoblación y el mal uso de medidas o procedimientos como la prisión preventiva.

5. CAPITULO III: TRATO SOCIAL

Introducción:

Las torturas y malos tratos han estado muy presentes durante la última época, esto tiene como razón la innumerable cantidad de violaciones a los derechos humanos que han sufrido las personas que se encuentran privadas de su libertad, que si bien, actualmente se han regulado la mayoría de las controversias, aún existen varias cuestiones a resolver.

5.1 Trato hacia los internos

Nuestra historia marca una exagerada severidad respecto al trato recibido por los reclusos, resaltando la pena de muerte, posteriormente abolida, hasta los trabajos forzados, entre otros tratos inhumanos y crueles.

Nuestros establecimientos penitenciarios en muchas ocasiones han recurrido a la violencia como forma de establecer orden, sistematizándola y convirtiéndola en prácticas regulares según López Ana Laura en su libro Circuitos Carcelarios (2015, p. 62) destacando : los malos tratos físicos humillantes, la requisita corporal, , los golpes y torturas lacerantes del cuerpo, y las distintas modalidades del aislamiento como sanciones de aislamiento, sanciones colectivas en base a la sectorización y los traslados constantes.

Michel Foucault en Vigilar y Castigar (1975, p. 13) señala que “...la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación —que han ocupado lugar tan importante en los sistemas penales modernos— son realmente penas físicas...”.

Elías Neuman y Víctor Irurzun en La Sociedad Carcelaria (1994, p. 4) consideran ese comportamiento hacia las personas en prisión como “...una herencia Psicológica inconsciente que proyecta su mezcla miedo y expiación contra quien ha violando las pautas de convivencia social. De ahí la creencia ... de que el delincuente debe ser segregado cualesquiera sean los medios y métodos a emplearse sobre él...”

Esta situación produce deficiencias en la calidad de vida en prisión. Tratando de solucionar esto aparece un nuevo tipo de derecho, teniendo como objetivo principal el respeto los derechos de los internos, el derecho al trabajo, a la salud y condiciones adecuadas de vida.

5.2 Estadística

Un informe realizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el año 2017 sobre los casos de tortura y malos tratos reveló que en los últimos años se ha marcado una fuerte tendencia sobre este tipo de situaciones, este informe revela que en el corriente año se han sido denunciados 615 casos de tortura y malos tratos, de los que se identifica 605 con episodios de violencia física y 10 de amenazas graves. El 40% de las víctimas brindaron su consentimiento para denunciar penalmente lo ocurrido, mientras que el 60% restante optó por no iniciar acciones legales, temiendo recibir represalias de parte de sus agresores.

Según este informe la violencia atraviesa todos los espacios de encierro, señalando que en el 62% de los casos los agresores formaban parte del cuerpo de requisita, los que se encargan de realizar traslados y requisaste tanto de carácter ordinario como extraordinario, 21% se ven involucrados agentes que pertenecen a la división de seguridad interna, y también se ha advertido que en 13 ocasiones hubo implicados médicos y enfermeros en el ejercicio de violencia.

Un boletín estadístico realizado por el mismo organismo abarcando desde el 2009 al 2017, dio a conocer la cifra de 395 muertes de personas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, de las que el 50% corresponden a causas violentas o traumáticas como incendios o heridas de arma blanca.

5.3 Antecedentes

Como ejemplo podemos tomar el caso de “INTERNOS DE PABELLÓN 9 DE LA DIVISIÓN ALCAIDÍA DE RESISTENCIA S/ HÁBEAS CORPUS”, Expte. N° 13040/18-1-P”, denunciándose al Servicio Penitenciario Provincial por incurrir en abuso indebido de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público, retención indebida de documentación y privación del derecho a la salud.

Se destacó que tres guardias del Servicio Penitenciario no daban curso a los requerimientos de atención médica y odontológica, sumado a el carácter violento de las requisas, la falta de un lugar apropiado para desarrollar su culto y la alimentación que se les proporciona.

Los internos del pabellón 9 Manifiestan que son permanentemente hostigados, humillados y maltratados por personal del Servicio Penitenciario, especialmente por un guardia de nombre Diego Godoy.

5.4 Conclusiones Parciales

En este capítulo podemos destacar la manera en la que tratan a los internos en las cárceles, sometiéndolos a una relación de poder, ejerciendo constantemente violencia sobre ellos tanto física como psicológica, e impidiendo que el proceso de readaptación social logre su objetivo.

6. CAPITULO IV: TRABAJO CARCELARIO

Introducción

Las cárceles durante mucho tiempo solo han tenido como objetivo principal recluir del resto de la sociedad a las personas que violan las leyes creadas para regular esta, quedando estas a la deriva luego de cumplida su condena.

6.1 Historia

La pena consistía en el trabajo forzoso, solo para asegurar su ejecución. Elías Neuman y Víctor Irurzun (La Sociedad Carcelaria, 1994, p.20) analizan:

En un segundo momento histórico el trabajo es parte integrativa de la pena impuesta. Se persiste en considerar a los reclusos como un grupo asocial privado de obligaciones, derechos y responsabilidades, El trabajo integra el castigo, erigiéndose casi siempre en una agravación mortificante de la sanción penal.

Otro punto de vista, como el de Michel Foucault (Vigilar y Castigar, 1975, p.224) describe al trabajo como la constitución de una “relación de poder”:

El salario del trabajo en la prisión no retribuye una producción; funciona como motor y punto de referencia de las transformaciones individuales: una ficción jurídica, ya que no representa la "libre" cesión de una fuerza de trabajo, sino un artificio que se supone eficaz en las técnicas de corrección. ¿La utilidad del trabajo penal? No un provecho, ni aun la formación de una habilidad útil; sino la constitución de una relación de poder, de una forma económica vacía, de un esquema de la sumisión individual y de su ajuste a un aparato de producción.

El Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena en 2018 realizó un informe en el que se comprobó que más del 60% de las personas en las cárceles ingresan sin empleo, oficio ni estudios básicos terminados (escuela primaria y secundaria), destacándose que la mayoría sale en libertad antes de los 6 años, teniendo la misma falta de preparación con la que ingresó.

Los reclusos además de ser privados de su libertad, deben recibir una educación y formación suficientemente adecuada para poder volver a vivir como una persona común y corriente junto con el resto de la sociedad

Estas medidas actualmente no han sido ejecutadas como deberían, existen muchos casos en los que se denuncia la pésima remuneración, la negación del derecho a trabajar, falta de cursos y talleres, entre otros.

6.2 Antecedentes

Un ejemplo de este factor es el caso mencionado anteriormente: **HABEAS CORPUS COLECTIVO Y CORRECTIVO -RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS: 'HABEAS CORPUS COLECTIVO CORRECTIVO INTERPUESTO POR LOS DRES. GABRIEL GANÓN Y SEBASTIÁN AMADEO EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS CÁRCELES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN N° 1'- (CUIJ N° 21-07002687-9) sobre RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCEDIDO POR LA CÁMARA)" (EXPTE. C.S.J. CUIJ N°: 21-00510800-1).**

En esta ocasión además de reclamar por malos tratos y sobrepoblación, plantearon varias cuestiones acerca del trabajo como que una parte de la población carcelaria aunque tenga derecho a trabajar y goce de buena conducta, no puede hacerlo por falta de cupo, planteando además la escasez de talleres en comparación con el número de internos, señalaron que: quienes trabajan no lo pueden hacer en forma continua; nadie cuenta con seguro ni con la vestimenta adecuada; y que no reciben, por la labor realizada, la remuneración que correspondería de aplicarse de acuerdo a las leyes laborales vigentes en la materia.

6.3 Conclusiones Parciales

Según lo analizado en este capítulo, a pesar de estar regulado el trabajo en las cárceles, posee varias lagunas legales en cuanto a su supervisión y control, violando varias normativas que amparan esta área y negándole el derecho al interno de formarse en alguna profesión.

7. CAPITULO V:LA REINCIDENCIA

Introducción:

El ordenamiento jurídico en nuestra historia solo se ha enfocado en que quien cometa del delito solo vaya preso, mismo interés que comparte con la sociedad. Sin embargo, como resultado de los distintos planteos hechos a lo largo de este trabajo, la readaptación social de los reclusos se hace un objetivo difícil de cumplir, los sujetos al completar su condena no acatan los valores y normas necesarios para convivir adecuadamente con la sociedad, la misma lo observa de una manera temeraria o lo rechaza, marginándolo y no dando opciones para reinsertarse nuevamente, esto provoca que la persona se vea obligada a regresar a su conducta anterior.

7.1 Reincidencia Delictiva

Si bien, se han tomado medidas para neutralizar el problema de la reincidencia delictiva, como las salidas transitorias, la libertad condicional y el régimen de visitas entre otros, autores como Lewkowicz consideran que estas no han dado resultados efectivos en la última década reflejados en el aumento de población carcelaria.

El sistema es demasiado duro, más cercano a las formas supuestamente evitadas de la venganza que a las formas de integración de quien está pagando sus deudas con la sociedad. El sistema es también ineficaz, habida cuenta de los notorios índices de reincidencia. Y sin embargo, se reproduce de manera ampliada. Si es tan notorio que ya no sirve a los fines que se le habían consagrado, si es tan notorio que su reproducción multiplica su población, es que la función de otrora ya no es tal, pero que algún cumple en una lógica ya mutada (Lewkowicz, Pensar sin estado, 2006, p.134)

7.2 Finalidad de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad

Finalidad de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad:

“La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y

de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

El régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada” (art.1 Ley 24660, 1994)

7.3 Estadística:

Un informe elaborado por la SNEEP (2018) revelo que el 21% de la población carcelaria es reincidente. Esto demarca el incumplimiento de la finalidad de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, teniendo como causa los problemas planteados en los anteriores capítulos a lo largo de este trabajo.

7.4 Conclusiones Parciales

En este capítulo analizamos la reincidencia como resultado de las diferentes deficiencias en nuestro sistema penitenciario, marginándolos e imposibilitando su readaptación social, provocando que el mismo al cumplir su condena se encuentre sin mas opciones que volver al delinquir.

8. CONCLUSIONES GENERALES

Para concluir los resultados de la investigación reflejan que, si bien actualmente se encuentran reguladas estas situaciones planteadas sobre los reclusos, aún no se obtienen resultados eficientes en la conducta de los mismos luego de cumplida su condena.

La sobrepoblación actualmente es uno de los problemas principales y más difíciles de solucionar debido a que las medidas no se han respetado.

Las torturas y malos tratos han sido reguladas pero estas normas no se han ejecutado y controlado de manera adecuada, haciéndose presentes en numerosos casos.

Sobre el trabajo u oficio para la adecuada readaptación social de los internos, a pesar de estar regulado, se siguen violando derechos por ausencia de control del ejercicio de los mismos y la falta de promoción programas para su realización de parte del Estado.

La reincidencia es el reflejo del incumplimiento de la finalidad para las que fueron hechas estas normas que rigen la situación del sujeto privado de su libertad, esto demarca que al cumplir su condena no sale psicológicamente preparado para poder vivir como una persona normal y corriente con el resto de la comunidad.

A lo largo de este trabajo se ha demostrado la falta de equidad y humanidad con las que son tratados los internos, las condiciones precarias y penosas en las que viven, las situaciones de discriminación y abuso en los que se ven inmiscuidos, y el abandono que sufren por parte del estado. Todo esto en su conjunto provoca en ellos conductas trágicas y violentas resolviéndose en motines y huelgas.

Respecto a la sobrepoblación en las cárceles, como solución sugiero la reforma de la ley 24390 y del art.312 del Código Procesal Penal Federal, incluyendo la creación de instituciones que se dediquen exclusivamente a tener bajo su custodia a las personas que se encuentren bajo prisión preventiva, y restringir el uso excesivo de este procedimiento.

Acerca de la tortura y malos tratos, como sugerencia para resolver esta situación, recomiendo la reforma de la Ley 26827 Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, fundando un organismo dentro de cada cárcel, siendo independiente, destinado a supervisar y controlar este problema.

Para mejorar los índices del trabajo en las cárceles, sugiero la realización y promoción de cursos y talleres de distintos rubros laborales, destinados a brindar la posibilidad al interno de formarse en alguna profesión.

Sobre la reincidencia delictiva, para su solución propongo la creación de un centro de rehabilitación para los internos que estén a punto de cumplir con la totalidad su condena, que tendrá como funciones: analizar la psicológicamente al interno y determinar si se encuentra en las condiciones adecuadas para vivir con el resto de la sociedad sin ser un riesgo, y también rehabilitarlo en un internado hasta que el mismo se encuentre apto para convivir en sociedad.

9. BIBLIOGRAFIA

9.1 Doctrina

- Elías Neuman y Víctor Irurzun (1994) *La Sociedad Carcelaria: Aspectos Penológicos y Sociológicos* (4ta Edición) Buenos Aires: Depalma.
- Michel Foucault (2003) *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión* (1ra Reimpresión) Capital Federal: Siglo XXI Editores Argentina.
- Sol Amaya y Bianca Pallaro (2017) Cárceles argentinas. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/2088947-carceles-argentinas-en-10-anos-la-poblacion-penitenciaria-aumento-un-41>
- Fernanda Sandéz (2012) Cárcel y después: el fracaso del sistema penitenciario. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/1498191-carcel-y-despues-el-fracaso-del-sistema-penitenciario>
- Redacción La Verdad (2018) Reincidencia delictiva: el sistema penal en la Argentina “no cumple” con su finalidad. Recuperado de <https://laverdadonline.com/reincidencia-delictiva-el-sistema-penal-en-la-argentina-no-cumple-con-su-finalidad/>
- Sol Amaya (2016). El lado mas oscuro de las cárceles. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/1909334-cucarachas-basura-hacinamiento-y-torturas-el-lado-mas-oscur-o-de-las-carceles-argentinas>.
- Boletín Estadístico de la Procuración Penitenciaria de la Nación (2018) Las cárceles en números. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/46812-ppn-evolucion-historica-y-caracterizacion-poblacion-privada-libertad>
- Procuración Penitenciaria de la Nación (2017). Informe sobre los casos de torturas y malos tratos investigados por la PPN durante 2017. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/46717-informe-sobre-casos-torturas-y-malos-tratos-investigados-ppn-durante-2017>
- Daroqui Alcira et. al. (2006) *Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio jurídica*. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20161111044343/Voces.pdf>

- Mónica Viviana Martino (2015) *Las cárceles federales argentinas*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41053.pdf>
- López Ana Laura et. al. (2015) *Circuitos carcelarios: estudios sobre la cárcel Argentina*. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/fpycs-unlp/20171102035350/pdf_1415.pdf
- Javier Drovetto (2018) Solo el 21% de los detenidos en las cárceles argentinas recibe capacitación laboral. Recuperado de <https://www.redaccion.com.ar/solo-el-21-de-los-detenidos-en-las-carceles-argentinas-recibe-capacitacion-laboral/>
- Fabián López (2017) Tucumán: mas de 500 presos iniciaron una huelga de hambre en reclamo a salidas transitorias. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/2057731-tucuman-mas-de-500-presos-iniciaron-una-huelga-de-hambre-en-reclamo-de-salidas-transitorias>
- Diario Clarín (2000) Un Guardiacarcel recibió un balazo. Motín con 7 rehenes en Mendoza. Recuperado de https://www.clarin.com/sociedad/motin-rehenes-mendoza_0_By8W_KigAFx.html
- Diario Infobae (2018) Tres presos murieron durante un incendio en una cárcel de Entre Ríos. Recuperado de <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2018/06/07/tres-presos-murieron-durante-un-incendio-en-una-carcel-de-entre-rios/>
- Sanchez Zorilla M. (2011) *La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho*. Revista Telemática de Filosofía del Derecho.
- Alessandro De Giorgi (2006) *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud* (1ra Edición) Madrid: Traficantes de Sueños.
- Ignacio Lewkowicz (2006) *Pensar sin Estado: La subjetividad en la era de la fluidez* (1ra Edición) Buenos Aires: Paidós.
- David Garland (2001) *La Cultura del Control* (1ra Edición) España: Gedisa.

9.2 Legislación

- Constitución Nacional de la República Argentina . Art. 18.
- Ley 24660 “Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”. Art. 1 y 9.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Ley N° 23054.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes Ley N° 23338.
- Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

9.3 Jurisprudencia

- C.S.J.N. “Verbitsky, Horacio s/habeas corpus”, fallos 328:1146. Recuperado de <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoSumario.html?idDocumentoSumario=11602>
- T.S.J Chaco "Internos de Pabellón 9 de la División Alcaidía de Resistencia s/ Hábeas Corpus", Expte. N° 13040/18-1-P. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/06/fallos46706.pdf>.
- T.O.C.F N°1 San Martin ““Meza Víctor Guillermo y otros s/imposición de tortura” CAUSA 2986/2012 (número interno 2838). Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/41498-causa-brian-nunez-torturas-condena>
- T.S.J Santa Fe “Habeas Corpus Colectivo y Correctivo – Recurso de Inconstitucionalidad en Autos: Habeas Corpus Colectivo Correctivo Interpuesto por los Dres. Gabriel Ganón y Sebastián Amadeo en favor de todas las personas privadas de libertad en las cárceles de la circunscripción N°1 (CUIJ N° 21-07002687-9) sobre Recurso de Inconstitucionalidad (Concedido por la camara)” Expte. C.S.J. CUIJ N°: 21-00510800-1. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/09/fallos46970.pdf>